

SECRETARIA. San Pelayo, 24 de octubre de 2023. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted del anterior memorial de subsanación de demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada en término por el doctor LASCARIO RAMON QUINTERO ARGEL, quien actúa como endosatario en procuración de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MICREDIT “COOMICRED” NIT. 901625822-9, en contra de la señora MARLYS JIMENEZ MARTINEZ identificado(a) con la C.C 1.067.854.433, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo. **PROVEA.**

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA MICREDIT “COOMICRED”
NIT. 901625822-9
DEMANDADO: MARLYS JIMENEZ MARTINEZ C. C. 1.067.854.433
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00366-00

Subsanada en término la presente demanda y encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MICREDIT “COOMICRED” NIT. 901625822-9, representada legalmente por JUAN DIEGO DURANGO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.065.006.191 a cargo de la señora MARLYS JIMENEZ MARTINEZ identificado(a) con la C.C 1.067.854.433, por las siguientes sumas de dinero:

- **CUATRO MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$4.000.000),** por el capital representado en la referida letra de cambio sin número que se anexa.
- Los intereses por el plazo a una tasa igual a la certificada por la Superintendencia Bancaria, de conformidad con lo estipulado en el artículo 884 del Código de Comercio. Desde el veinte (20) de septiembre de 2022 hasta el veinte (20) de diciembre de 2022.
- Los intereses moratorios según la Superintendencia Bancaria de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día veintiuno (21) diciembre de 2022, fecha en que se hizo exigible la letra de cambio, y los que se causen hasta que se produzca el pago total de la obligación reclamada

Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER al doctor LASCARIO RAMON QUINTERO ARGEL, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.026.157, como endosatario en procuración de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MICREDIT “COOMICRED” NIT. 901625822-9.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
607330076277ac98c4fd3257cbbffd8bc8f951609db21207535f8c89b724862d
Documento firmado electrónicamente en 25-10-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/rmValidarFirmaElectronica.aspx>